



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE CERAMISTA DE PUENTE EN 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Asociación de Artesanos Ceramistas de Puente tiene entre sus fines estatutarios “programar acciones dirigidas a la mejora social y económica de sus socios, así como representar, defender y promover sus intereses económicos, sociales, profesionales y culturales.” Asimismo, el artículo 5 de los mismos establece que la asociación desarrollará actividades “en el estudio e investigación de los distintos campos en los que se puede desenvolverse la alfarería y la cerámica” y “promover proyectos de mejora de técnicas y materiales, con el objetivo de elevar la calidad y el diseño del producto artesano”.

SEGUNDO. En este marco, la Asociación desarrolla actuaciones vinculadas a la artesanía tradicional alfarera, asumiendo la gestión de las arcillas procedentes de terrenos del cauce del Tajo en el término municipal de Alcolea del Tajo, terrenos que históricamente formaban parte del cauce del río Tajo y que se encuentran situados en el borde sur de la fosa del Tajo.

Las cerámicas de El Puente del Arzobispo y de Talavera de la Reina, para ostentar dicha consideración, deben elaborarse a partir de objetos (platos, jarras, botijos, etc.) confeccionados con esta materia prima, que posteriormente se transforman en piezas cerámicas mediante los procesos de decoración, pintado y esmaltado. Por tanto, garantizar su abastecimiento y el mantenimiento de sus características técnicas, contribuye a preservar estas manifestaciones cerámicas, declaradas Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

TERCERO. La singularidad de estas arcillas constituye un elemento identificativo esencial de la cerámica tradicional de El Puente del Arzobispo y de Talavera de la Reina, desarrollada en los territorios históricos de las Tierras de Talavera, siendo algunos de sus principales elementos diferenciadores los colores, las técnicas de esmaltado y los temas decorativos. Los artesanos de Talavera de la Reina no suelen desarrollar actividades alfareras (elaboración de objetos, extracción o preparación de la materia prima). Los artesanos de El Puente del Arzobispo, y miembros de la Asociación de Puente, son los que realizan mayoritariamente la actividad alfarera, vendiendo sus piezas sin pintar y sin esmaltar a los artesanos de Talavera.

Con esta finalidad, la Asociación de Artesanos Ceramistas de Puente, entidad sin ánimo de lucro, inició en el año 2024 las gestiones necesarias para adquirir unos terrenos en el municipio de Alcolea del Tajo, culminando dicha adquisición en el año 2025, con el objeto de garantizar y preservar el abastecimiento futuro de esta materia prima.





La adquisición de la condición de propietaria por parte de la Asociación implica la asunción de las obligaciones legales inherentes a la titularidad de una parcela rústica destinada a la extracción de arcillas. En consecuencia, resulta necesario cumplir los requisitos establecidos por la normativa aplicable, a fin de garantizar que la explotación cuenta con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones administrativas y se encuentra plenamente operativa conforme a Derecho

La Asociación, mediante esta actuación, da cumplimiento a las obligaciones derivadas de su condición de titular de la parcela y de la gestión necesaria para posibilitar su utilización conforme a la normativa vigente, procediendo a la delimitación física de la propiedad, su adecuada separación respecto de las fincas colindantes y el control de acceso a la zona de explotación.

Con esta finalidad, se llevará a cabo el cerramiento perimetral de la finca mediante la instalación de malla ganadera en la longitud necesaria para definir de forma inequívoca sus límites y garantizar la seguridad de las instalaciones. Asimismo, se habilitarán los correspondientes accesos mediante la colocación de una puerta de doble hoja de malla electrosoldada, pintada y anclada mediante cimentación de hormigón, con el fin de restringir la entrada exclusivamente al personal autorizado y facilitar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y control exigibles a este tipo de explotaciones.

CUARTO. Asimismo, resulta necesaria la contratación de una asistencia técnica especializada para la elaboración del Plan Anual de Promoción de la Actividad Productiva y Extracción de Arcillas en la localidad de Alcolea del Tajo, así como para planificar y supervisar la adecuada gestión de los cortes de extracción (taludes), vinculado con la consideración de establecer criterios de sostenibilidad ambiental y asegurar el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en materia minera, urbanística y medioambiental.

La elaboración de este instrumento de planificación constituye un elemento esencial para garantizar una gestión ordenada, eficiente y sostenible del recurso minero, así como para coordinar las actuaciones necesarias para el adecuado aprovechamiento de los yacimientos de arcilla existentes en el municipio.

Estas actuaciones contribuirán a garantizar la adecuada gestión de la explotación, la protección de los terrenos colindantes y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable en materia de seguridad, propiedad y aprovechamiento de recursos minerales.

QUINTO. La Asociación no participa en la explotación de las barrancas ni en la actividad extractiva, ni tampoco interviene en el transporte ni en la comercialización de la arcilla. Su actuación se circunscribe a poner a disposición de los artesanos interesados los terrenos de su titularidad, así como a realizar las gestiones para la utilización de las arcillas. En este sentido, corresponde exclusivamente a los propios artesanos la extracción del material, así como el desarrollo de la actividad productiva derivada de la misma.





La Asociación no dispone de los recursos materiales y económicos necesarios para la realización de las actuaciones descritas y, al no desarrollar actividad económica, resulta imprescindible contar con apoyo financiero externo para poder llevarlas a cabo.

SEXTO. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene atribuida, en virtud de lo establecido en el artículo 31.1.14ª de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de artesanía en su ámbito regional, la cual es ejercida actualmente por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 ñ) del Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, de estructura orgánica y competencias de dicha consejería, correspondiendo específicamente a la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía a tenor de su artículo 11, el ejercicio específico de aquellas funciones relacionadas con el impulso del asociacionismo de la actividad artesana.

SÉPTIMO: Debido a la importancia de la artesanía de la cerámica, tanto de Puente del Arzobispo como de Talavera de la Reina, fue declarada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de octubre de 2015, Bien de Interés Cultural (DOCM nº 203 de 16/10/2015). Por ello, la materia prima y el método de trabajo resultan esenciales para la artesanía cerámica de esta zona, constituyendo la base de una tradición que se remonta al siglo XV.

OCTAVO: A la vista de lo que antecede, se considera de interés público e interés económico conceder una subvención directa a la Asociación de Artesanos Ceramistas de Puente, con objeto de preservar la arcilla que identifica la cerámica de Talavera y de Puente del Arzobispo y garantizar su existencia, así como apoyar y preservar la artesanía ceramista de los citados municipios.

En base a los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como el artículo 34 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, disponen que con carácter excepcional podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En años anteriores se han concedido subvenciones a esta asociación, pero las mismas han tenido finalidades distintas y han perseguido objetos distintos, financiándose gastos diferentes. La actual subvención que se propone está fundada en su *carácter excepcional*, que legitima su otorgamiento directo, motivándose la intervención pública al responder a un interés público cualificado. En particular, la singularidad del recurso a





preservar, las arcillas específicas y el terreno del que proceden, así como su carácter limitado e insustituible, determinan la necesidad de una actuación continuada en el tiempo para garantizar su adecuada conservación y disponibilidad.

El carácter excepcional se funda en el interés público de preservar la materia prima utilizada por artesanos castellano-manchegos para producir unas cerámicas declaradas Bien de Interés Cultural (BIC) (Acuerdos de 13/10/2015, del Consejo de Gobierno, publicados en el DOCM nº 203 de 16 de octubre de 2015), y la responsabilidad del mantenimiento de los terrenos de la asociación, para lo cual se juzga necesario el vallado de los terrenos de los que se extrae la arcilla y que fueron adquiridos por la asociación en 2025. Junto a esos gastos se financian también gastos corrientes relativos a estudios técnicos estrechamente vinculados con la inversión mencionada.

Concurre en la presente actuación *un interés público relevante* que justifica la adopción de medidas de fomento mediante la concesión directa de una subvención, al estar dirigida a la conservación y protección de un recurso material indispensable para una actividad artesanal declarada de especial valor cultural.

En particular, el objeto de la subvención, la preservación de un terreno y de las arcillas asociadas, incide directamente en la salvaguarda de la cerámica tradicional de El Puente del Arzobispo y de Talavera de la Reina, manifestación reconocida como bien integrante del *patrimonio cultural*, cuya pervivencia depende de la disponibilidad de materias primas específicas y singulares. La pérdida o deterioro de dichos recursos supondría un menoscabo irreversible de un conocimiento tradicional y de una actividad económica estrechamente vinculada al territorio.

Asimismo, esta actuación responde a *finés de interés económico y social*, en la medida en que contribuye a la sostenibilidad de un sector artesanal generador de empleo, fijación de población y dinamización económica local, especialmente en zonas rurales. Igualmente, favorece la conservación de técnicas tradicionales y la transmisión intergeneracional de conocimientos, en línea con los principios de protección del patrimonio cultural inmaterial.

La concesión de la presente subvención se realiza prescindiendo del procedimiento de concurrencia competitiva, al concurrir las circunstancias previstas en la normativa de subvenciones que permiten su *otorgamiento de forma directa*, en atención a su carácter singular y a la inexistencia de alternativas que posibiliten la comparación de solicitudes en régimen de concurrencia.

La finalidad de la subvención, la preservación de un terreno y de unas arcillas específicas que constituyen un recurso esencial e insustituible para la cerámica tradicional de El Puente del Arzobispo y de Talavera de la Reina, únicamente puede ser atendida por la entidad beneficiaria, en su condición de titular de dichos terrenos y responsable de su puesta a disposición para los artesanos. Esta circunstancia determina la falta de pluralidad de potenciales beneficiarios, elemento imprescindible para la aplicación de un procedimiento competitivo.





Asimismo, la singularidad del objeto subvencionado y su vinculación directa con un bien de carácter limitado y localizado territorialmente excluyen la posibilidad de promover una concurrencia abierta, dado que ninguna otra entidad podría garantizar el cumplimiento de la finalidad perseguida en condiciones equivalentes.

Por otro lado, la urgencia y necesidad de asegurar la continuidad en la disponibilidad del recurso, evitando su deterioro o la interrupción de la actividad artesanal asociada, refuerzan la idoneidad de la concesión directa como instrumento más eficaz para salvaguardar el interés público concurrente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones, queda suficientemente justificado que la concesión se realice de forma directa, al amparo de las razones de interés público, económico y cultural expuestas, así como por la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva.

SEGUNDO En relación con la posible consideración de la subvención como *ayuda de Estado*, debe indicarse que la entidad beneficiaria no desarrolla actividad económica, al no intervenir en la extracción, comercialización o distribución de la arcilla, limitándose a la gestión y puesta a disposición de terrenos de su titularidad. En consecuencia, no actúa como operador económico en el mercado, por lo que la ayuda no tendría tal consideración conforme al artículo 107.1 del TFUE.

Respecto de sus asociados, que sí desarrollan una actividad económica y podrían considerarse beneficiarios indirectos, la subvención quedaría en todo caso justificada por su finalidad de protección del patrimonio cultural y apoyo a la artesanía tradicional, pudiendo considerarse compatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 107.3.d del TFUE.

La medida resulta conforme con los principios de la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, en particular con los de necesidad y proporcionalidad, al estar justificada por razones imperiosas de interés general vinculadas a la protección del patrimonio cultural y de recursos naturales singulares, y constituir el instrumento más adecuado para su consecución. Asimismo, respeta el principio de no discriminación, al venir determinada la condición de beneficiario por circunstancias objetivas derivadas de la titularidad exclusiva del recurso, sin generar distorsiones injustificadas en el mercado.

TERCERO. El artículo 75.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, modificado por la Ley 3/2022, de 18 de marzo, establece que cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad pública o privada sin ánimo de lucro y la cuantía de la misma sea inferior a 60.000 euros, la ayuda se podrá instrumentar directamente mediante resolución o convenio, que deberá ajustarse a las previsiones de la normativa de subvenciones, salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia.

CUARTO. Vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, de





estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo; el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones y demás normas de general y pertinente aplicación

Por todo lo anterior,

SE PROPONE

PRIMERO. La concesión de la subvención a la Asociación de Artesanos Ceramistas de Puente, con NIF G45483047, por un importe total de ocho mil cien euros (8.100 €), con el siguiente desglose:

- **4.150 €**, destinados a financiar la gestión de autorizaciones administrativas y estudios técnicos necesarios para la extracción de las arcillas, con cargo a la aplicación presupuestaria **JCCM/0000026103 1912000 G/751D/48000** del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para 2026.
- **3.950 €**, destinados al cerramiento de la finca mediante malla ganadera y puerta de malla electrosoldada, incluyendo su instalación, pintura y hormigonado, con el fin de garantizar la seguridad, con cargo a la aplicación presupuestaria **JCCM/0000026103 1912000 G/751D/78000** del citado presupuesto.

SEGUNDO. Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la sección presupuestaria "19 Economía, Empresas y Empleo" y contribuye al cumplimiento del objetivo "180 PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ARTESANÍA EN CASTILLA-LA MANCHA", línea 1234 "AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR ARTESANO".

TERCERO La entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos mediante la presentación, hasta el día 30 de octubre de 2026, de una cuenta justificativa conforme al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:





a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.

Se considerará gasto elegible el realizado entre el 30 de abril de 2026 y el 30 de septiembre de 2026, siempre que haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del plazo de justificación. La subvención será abonada previa presentación de la cuenta justificativa.

CUARTO. Además de lo dispuesto en el resuelto anterior, la entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

QUINTO. El órgano instructor del expediente es el Servicio de Artesanía de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

SEXTO. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en esta resolución y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de la subvención concedida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como con lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

SÉPTIMO. Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Toledo, a la fecha de la firma

La Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía

Fdo: Aránzazu Pérez Gil

